



cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Asimismo esta ayuda tiene carácter de mínimis en virtud del Reglamento (CE) n.º 69/2001, de la Comisión Europea, de 12/01/2001 (DOCE L 10 de 13/01/2001).

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 13 de diciembre de 2006. El Director General de Empleo, Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 17 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se concede subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José Pedro Garrido Pozo. (2008081705)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente FA-06-1736, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 23 de noviembre de 2006, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Primero: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1903322A47000, código proyecto



200019003000700, expediente del gasto 010. Esta ayuda está cofinanciada con un 75% por el Fondo Social Europeo, expediente de gasto 018.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del Decreto 87/2004.

Tercero: El beneficiario de la subvención vendrá obligado:

- A realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde “la fecha de alta en RETA de referencia” o aquel que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Además, el beneficiario habrá de cumplir las obligaciones de carácter general exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones; y Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones.

Cuarto: En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajo por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

Asimismo esta ayuda tiene carácter de mínimis en virtud del Reglamento (CE) n.º 69/2001, de la Comisión Europea, de 12/01/2001 (DOCE L 10 de 13/01/2001).

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 23 de noviembre de 2006. El Director General de Empleo, Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de abril de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 17 de abril de 2008 sobre notificación de resolución por la que se concede subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Pedro María Martínez Carrillo. (2008081709)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente FA-07-0531, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de noviembre de 2007, que dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Primero: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 euros, en base a lo dispuesto en el mencionado Decreto, con cargo a la aplicación presupuestaria 1903322A47000, código proyecto 200019003000100, expediente de gasto 017. Esta ayuda está cofinanciada con un 65% por el Fondo Social Europeo.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 14 del mencionado Decreto.

Tercero: El beneficiario de la subvención vendrá obligado:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde “la fecha de alta en RETA de referencia” o aquel que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales